

Catequesis prematrimonial

APOYO PARA LOS MONITORES DE CATEQUESIS

VICARÍA PARA LA FAMILIA – ARZOBISPADO DE SANTIAGO

Queridos monitores de catequesis:

Junto con agradecer la abnegada labor que realizan en servicio de sus hermanos más jóvenes, quisiéramos invitarlos a reflexionar sobre las pautas que deben orientar su labor. La Iglesia les confía una tarea especialmente delicada en un tiempo en que la institución matrimonial está siendo cuestionada y el proceso de inestabilidad matrimonial ha llegado a extremos dolorosos. A través de esta cartilla les ofrecemos algunos elementos que pueden ayudarles a realizar su misión. Encomendamos la tarea que les ha sido confiada a María, la Madre del Amor hermoso, a fin de que puedan ser testigos convincentes de su fe.

1° OBJETIVOS QUE PROPONE LA IGLESIA A LOS CATEQUISTAS DE PREMATRIMONIAL

La preparación de los novios para el sacramento del matrimonio compete a la pastoral familiar y tiene una meta muy precisa, por esa razón, la Iglesia pide a los responsables de esta catequesis que entreguen su aporte ciñéndose a tres objetivos concretos:

1. En primer lugar se les pide que presten su ayuda, tanto al párroco como a los novios, para completar el complejo **proceso de discernimiento** previo al matrimonio.

EL DISCERNIMIENTO

Se entiende por discernimiento prematrimonial el proceso por el cual los catequistas ayudan al párroco y a los novios a formular un juicio, informado consciente y atinado, acerca de la validez, licitud y oportunidad del matrimonio que se está preparando. Con ese fin consideran factores legales, eclesiales, psicológicos y sociales.

IMPORTANCIA DEL DISCERNIMIENTO

El aumento explosivo de los fracasos matrimoniales ha revelado cada vez con mayor claridad que muchas parejas llegan al altar sin haber hecho un discernimiento adecuado. Los especialistas aseguran dos cosas: a) Las instancias utilizadas normalmente no son suficientes para ayudar efectivamente a los novios. b) Perfeccionando esas instancias se podría evitar un gran número de fracasos matrimoniales y mucho dolor inútil.

PREGUNTAS BÁSICAS

1. ¿Cumplen los novios con las condiciones requeridas por la Iglesia para sellar válida y lícitamente el sacramento del matrimonio?

2. ¿Cumplen con las condiciones psicológicas para sellar válidamente el pacto matrimonial: madurez, conocimiento, libertad, etc.?
3. ¿Son el uno para el otro: son compatibles social, psicológica, etc.?

2. En segundo lugar se les pide que acompañen y apoyen a los novios en su **preparación para el sacramento como tal**. Deben recordar que ellos serán los ministros del mismo y han de asumirlo desde la fe en forma consciente y madura.

El segundo objetivo se refiere a la ayuda que prestan los catequistas a los novios para que el proceso de fe por el cual los novios descubren que, estando comprometidos con Cristo en razón de su bautismo, para unirse entre ellos en matrimonio, deben hacerlo también en Él. Es preciso ayudarles a que descubran el significado que tiene el sacramento para toda su vida en común.

3. En tercer lugar se les pide que presten una **ayuda práctica** a los novios que les permitan iniciar su vida matrimonial en forma armónica.

Los catequistas, que ya tienen una trayectoria matrimonial y han hecho una reflexión madura sobre los diversos escollos que encuentran los nuevos esposos en el inicio de su vida en común, tienen la oportunidad de ayudarlos con observaciones prácticas que los prevengan frente a los problemas normales de convivencia que encontrarán. Les mostrarán especialmente la importancia de asegurar el diálogo entre ellos y de aprender a solucionar sus conflictos en un clima de bondad que recurre siempre de nuevo al perdón.

2° EL MÉTODO DE LA PREPARACIÓN DE LOS NOVIOS

El método que se aplique en esta labor pastoral debe estar al servicio de su objetivo primordial: lograr que los novios se involucren personalmente en el proceso de preparación a su propio matrimonio. Se pretende que sean protagonistas del sacramento y que asuman responsablemente su futura vida matrimonial. Reducirlos a una condición de meros receptores de charlas sería un fracaso del proceso catequético. El método se orienta por la forma cómo el Señor Jesús lo hizo con los discípulos de Emaus.

Un método que se ajuste a esos requerimientos tiene ciertas características:

1. Conviene que sea **vital**. Esto significa que excluye todo tipo de intelectualismos y abstracciones. Las verdades que transmite lo hacen al modo de iluminaciones y exhortaciones y no de exposiciones.
2. Conviene que sea **introspectivo**. Esto requiere impulsar a que los novios examinen su propia vida con todo realismo. Cualquier exposición temática abstracta, por muy religiosa que sea los extrovierte, puede entretenerlos y enseñarles, pero no los enfrenta con su propia vida.
3. Conviene que sea muy **pedagógico**, esto es, que le siga el ritmo a la vida y no se atenga a un esquema mecánico, repetitivo e impersonal que prescinde de las personas en su originalidad.
4. Conviene que sea muy **participativo** ya que los protagonistas son los novios y los monitores sólo acompañan. Para cumplir su misión utilizan de preguntas atinadas que incentiven la reflexión de los novios en el análisis de su realidad.
5. Conviene que sea **testimonial** y no impersonal. Esto se da no en el sentido en que los monitores cuenten sus experiencias, ya que éstas son intransferibles, sino en el sentido que deben irradiar el compromiso personal en la fe con lo que están representando. Son testigos del Evangelio y no profesores.

3° LOS CONTENIDOS CONCEPTUALES Y VALÓRICOS

Los temas conceptuales y valóricos tienen como finalidad “iluminar” el proceso de vida de los novios desde el Evangelio y una sana antropología. No se pretende dar un curso teórico sobre teología, moral o Biblia, sino que sólo iluminar la realidad que están viviendo los novios en el proceso de su amor y lo que les espera en el futuro. Al no tratarse de un curso sistemático, siempre quedarán algunos interrogantes que el monitor debe responder utilizando su criterio: ¿Qué verdades, naturales y religiosas, conviene destacar al iluminar ese procesos determinado? ¿Cómo conviene presentarlas para que sean accesibles y asimilables por esos novios? ¿Qué valores conviene presentarles y cómo hacerlo para que sean atractivos (“ideales”) para ellos?

Verdades fundamentales para iluminar

Los monitores se mueven dentro del contexto doctrinal ordinario recordando las verdades básicas: a) El matrimonio instituido por Dios, cuando es válido, es indisoluble. b) Se sella entre un hombre y una mujer. c) Debe estar abierto a la procreación. D) Fue elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento que representa la unión del mismo Cristo con su Iglesia. E) Constituye a los cónyuges en el fundamento de una Iglesia doméstica, que participa de la naturaleza y misión de la Iglesia universal.

4° APOYOS PARA EL DISCERNIMIENTO

Los monitores han de ayudar al párroco y a los novios en el proceso de completar el discernimiento. A fin de que puedan cumplir esa misión en forma eficiente, les ofrecemos los elementos de juicio más relevantes.

596.- Cuando se considera a los *novios inmaduros*, es un riesgo encaminarlos de inmediato al matrimonio. Habrá que orientarlos para que se preparen mejor. Se debe invitar a los jóvenes a no dar a la ligera un paso que compromete toda la

vida. (Cfr.:CDC 1072; DPS 224).

597.- *A los convivientes y a los católicos unidos con mero vínculo civil*, se les sondeará con gran caridad; se conocerá su real situación y el motivo para no casarse; se les interesará en la vida de las respectivas comunidades y se les invitará a prepararse para recibir el sacramento.(Cfr.:DPS 222-23).

598.- No debe precipitarse la celebración del sacramento del matrimonio por el hecho de que **ya exista el vínculo civil**. Tampoco cuando la *mujer está embarazada*; muchos de estos matrimonios son inmaduros y fracasan. La celebración del matrimonio debe realizarse con las máximas garantías de libertad interior, pero no es obstáculo en sí para casarse, el estar embarazada.

599.- Habrá que considerar a su vez con atención otros *factores que pueden hacer fracasar el matrimonio* como son los problemas siquiátricos y psicológicos, síntomas de alcoholismo y drogadicción, como también una estabilidad laboral habitual. Ante la presencia de estos casos habrá que discernir si existe plena libertad y si hay responsabilidad y madurez en los contrayentes. Habrá de tenerse en cuenta que si bien estos elementos señalados no obstan a la celebración válida y lícita del matrimonio, deberán ser asumidos responsablemente por ambos cónyuges e informados de los medios que han de emplear ambos para remediar una situación que puede derivar en fracaso de la convivencia. En lo posible hay que encaminarlos además hacia personas e instituciones que los puedan ayudar efectivamente. (Cfr.:CDC 1066)

600.- Cuando se ve que el motivo para casarse es *la espera de un hijo*, y no se ve real libertad ni condiciones humanas ni religiosas para realizarlo, debe diferirse el matrimonio e

invitarlos a tener responsablemente su hijo; a preocuparse de educarlo y a pensar mejor, una vez que el niño haya nacido, su futuro matrimonio.

601.- En caso de *novios bautizados que ya no tienen fe* o cuya fe es dudosa (que no es simplemente una fe débil), los pastores deben asegurarse que la petición sea sincera, es decir, que quieran contraer matrimonio válido, indisoluble y se comprometan a educar a sus hijos en la fe. En caso afirmativo se les preparará para el matrimonio y se iniciará un diálogo con ellos en vista a una posible evangelización.

En caso que *una de las partes no acepte la evangelización*, no se niegue la celebración. El sacramento puede ser la única puerta abierta a una posible vuelta a la Iglesia y educación cristiana a los hijos.

Si no se aceptaran los fines y propiedades esenciales del matrimonio (que aparecen en los números 557 - 560 de este Directorio), postérguese y hágase un seguimiento constante de esta pareja.

602.- Ha de pedirse *autorización al Vicario* para asuntos matrimoniales, para celebrar el matrimonio en los siguientes casos:

- Alguno de los contrayentes no puede o no quiere contraer el vínculo civil.
- Alguno de los contrayentes está sujeto a obligaciones naturales nacidas de una *unión civil precedente*, hacia la otra parte o hacia los hijos de esta unión.
- Si uno de ellos notoriamente hubiera abandonado la fe católica.
- Los que estuvieran incurso en alguna censura ya declarada o conocida.

- Si uno de ellos es menor de edad para la legislación civil vigente (21 años), y sus padres ignoran su propósito de casarse o se oponen razonablemente.
- Cuando se trata de realizar un matrimonio por procurador, es decir, por otra persona que representa legítimamente a uno de los contrayentes ausentes.(Cfr.:CDC 1105).

603.- En cualquier caso en que haya que *diferir la celebración* del matrimonio, ésta siempre debe ser presentada como una postergación y debe ir acompañada de un seguimiento posterior (encuentro, visitas, invitaciones, búsqueda de una nueva fecha, etc.). Habrá de conjugarse adecuadamente el juicio del párroco, con el derecho de los fieles a contraer matrimonio. (Cfr.: CDC 1058).

Impedimentos. (Cfr.:CDC 1073-82;MTM 2,2,A; MTM 2,2,B)

604.- Se debe tener presente los impedimentos que la Iglesia señala para la válida celebración del matrimonio (es decir, **inhabilitan** a una persona para contraer matrimonio) que son:

- **La edad** (14 y 16 años para la mujer y el hombre respectivamente) (Cfr.: CDC 1083)
- **La impotencia** para consumar la unión conyugal, ya sea por parte de uno u otro cónyuge (la esterilidad no es impedimento).
- **Vínculo matrimonial anterior** todavía subsistente (no en caso de viudez). (Cfr.: CDC 1085).
- **Disparidad de Culto** (matrimonio de un católico con un no bautizado).(Cfr.: CDC 1086).
- **Orden Sagrado** (diaconado, Presbiterado, episcopado).
- **Voto perpetuo de castidad** emitido en un instituto

religioso.(Cfr.: CDC 1088).

- **Rapto** (si se rapta a una mujer en vista de contraer matrimonio)
- **Crimen** (quien con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge) (Cfr.: CDC 1090).
- **Consanguinidad** (no se puede contraer matrimonio entre hermanos, tíos con sobrinos, ni entre primos hermanos; tampoco entre ascendientes o descendientes en línea recta (padre con hija, etc.) (Cfr.: CDC 1091).
- **Afinidad** (invalida el matrimonio entre padrastro e hijastra, o suegra y yerno, o entre madrastra e hijastro, o entre suegro y nuera).
- **Pública honestidad** (no se puede contraer matrimonio con el padre o la madre del o la conviviente ni con los hijos o hijas de ella). (Cfr.: CDC 1093).
- **Adopción legal** (se da entre el adoptado y sus padres adoptivos o con sus hermanos adoptivos) (Cfr.: CDC 1094).

605.- En todos estos casos hay que enviar el caso al Vicario para asuntos matrimoniales acerca de las posibilidades o no de dispensar.

606.- Al respecto, se ha de tener presente la existencia de **impedimentos que jamás son dispensados**: (Cfr.: CDC 1078; MTM 2,3; CDC 1091).

- a) **Consanguinidad en línea recta** en cualquier grado (a nadie se le permite casarse con un ascendiente suyo o con un descendiente).
- b) **Consanguinidad en segundo grado de línea colateral** (no se permite nunca un matrimonio entre hermanos).(Cfr.: CDC 1091).

Si existiera duda acerca de si los contrayentes pudieran

ser hermanos o descendientes en línea recta uno del otro, nunca puede permitirse el matrimonio, mientras dicha duda no llegue a resolverse negativamente. El resto de los casos de consanguinidad los puede dispensar el Vicario para los asuntos matrimoniales.

c) **Impotencia.** Tampoco este impedimento admite dispensa. Ahora bien, si el impedimento de impotencia es dudoso, no se debe impedir el matrimonio.(Cfr.: CDC 1084).

d) **Vínculo matrimonial.** El matrimonio válido entre bautizados, una vez que ha sido consumado, no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa, fuera de la muerte.

e) **Rapto.** No se dispensa. Lo que ha de hacerse es dejar en libertad a la mujer. Al cesar el rapto o la retención violenta, cesa el impedimento.(Cfr.: CDC 1089)

607.- Hay impedimentos que están **reservados al Papa** o a la Santa Sede:

a) El impedimento nacido de las **Órdenes sagradas; el voto perpetuo de castidad y el impedimento de crimen** (difícilmente se concede este último impedimento, en particular, si es públicamente conocido).

b) La dispensa del vínculo matrimonial entre bautizados o entre un bautizado y otro no-bautizado, cuando el **matrimonio no ha sido consumado.** En este caso debe instruirse un proceso en la curia.

608.- Los demás impedimentos pueden ser dispensados por el Vicario Episcopal para Asuntos Matrimoniales, y en el caso de no alcanzar a recurrir a él, y no poder aplazar el matrimonio sin dificultad grave, se puede recurrir al Vicario

Zonal respectivo

609._ En caso de peligro de muerte, y no siendo posible acudir al Obispo o a sus vicarios, el párroco u otro clérigo con facultad para bendecir matrimonios, puede otorgar la dispensa de la forma canónica y de los impedimentos de derecho eclesiástico, con excepción del orden del presbiterado (# 604-608).

5º NORMAS ECLESIALES

La Iglesia da tiene normas muy precisas para la administración del sacramento del matrimonio. Las podemos encontrar en el “**Directorio de Pastoral Sacramental**” de la Arquidiócesis de Santiago. Para facilitar el trabajo de los monitores les ofrecemos un resumen de las más relevantes.

564.- Existe una pastoral de preparación al sacramento del matrimonio, llamada *preparación “presacramental”* o prematrimonial, que debe tener lugar en los tres meses inmediatos que preceden a la celebración. Para ésto haya, en cada parroquia, un servicio de la pastoral familiar que dé a los novios una adecuada catequesis, tanto sobre la doctrina del matrimonio y de la familia, como sobre el sacramento, sus ritos, oraciones y lectura; de manera que los esposos puedan celebrarlo consciente y fructuosamente. Esta preparación debe ser también acerca de los problemas de comunicación, psicología y paternidad responsable conforme a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia. (Cfr.: CDC 1063-4; DPS 216-20; MTM 1,2; DPS 216-17).

565.- Esta preparación debe durar *al menos cuatro encuentros*, que no deben ser simplemente charlas. (Cfr.: DPS 216).

Las parroquias deben ofrecer el suficiente número de

encuentros que garanticen una buena preparación, vale decir, una evangelización que conduzca a que el sacramento sea celebrado como una gran proclamación de fe al interior de la Iglesia (Cf. FC n. 51).

566.- En beneficio de la preparación y de acuerdo a la realidad de los novios, ***es posible cambiar estos encuentros por una jornada más extensa*** que los sustituya. Se deja amplia libertad para proponer a los novios, de acuerdo a su formación y posibilidades, otros caminos de formación más profunda. Deben comunicarse al Vicario zonal estas iniciativas y no deben ser, en ningún caso, ocasión para evitar los encuentros preparatorios. (Cfr. DPS 216).

567.- ***Los monitores*** deben ser matrimonios católicos, con más de diez años de vida matrimonial, para que puedan acompañar a estos novios. Deben estar debidamente preparados en cursos aprobados por el Departamento de Pastoral Familiar Arquidiocesano y cada año deben renovarse con cursos especiales para la ocasión. (Cfr.: DPS 219).

568.- También ***los padres de los novios*** deben preocuparse de la preparación de sus hijos, para lo cual, dentro de la preparación del sacramento debe considerarse un encuentro con los futuros suegros, para ayudarlos, a partir de su propia experiencia, en la manera de tratar y ayudar a la nueva pareja que se forma.

Se ha de tomar en cuenta el hecho, cada vez más frecuente, de parejas de recién casados que deben vivir con sus padres, convirtiéndose éstos en elementos interferentes en la relación de los nuevos esposos.

569.- El responsable último de esta preparación es siempre ***el párroco***, quien debe preocuparse que uno de los encuentros

sea realizado por él, o por quien lo represente, vicario parroquial o religiosas, cuando él no pueda asistir. De preferencia el párroco debe dar el tema del matrimonio como sacramento y todo lo que esto incluye. (Cfr.: DPS 220).

El matrimonio monitor, a su vez deberá acompañar los temas que dé, con el testimonio de su vivencia cristiana. La preparación presacramental propiamente tal está a cargo de los **responsables oficiales** de la administración del sacramento, esto es, el párroco; que a su vez estará secundado por un equipo de catequistas prematrimoniales. Los movimientos, que trabajan con pastoral familiar, pueden prestar también un importante apoyo en esta tarea. Junto a las dos instancias aludidas, habría que señalar también la labor que desempeñan algunos matrimonios que, sin estar adscritos a la pastoral ordinaria de una parroquia determinada y sin actuar bajo el mandato de un movimiento, realizan estas funciones movidos por su celo apostólico. Normalmente los párrocos permitirán que se dé esta forma espontánea de participación en una labor que les corresponde, ya sea debido a la carencia de suficientes monitores de prematrimonial parroquiales, ya sea por los problemas de horarios que surgen en los casos en que se necesite una atención especial.

570.- Deberán, en lo posible, diferenciarse los **tipos de preparación** en conformidad al nivel de vivencia cristiana de los novios. (Cfr.: DPS 218).

571.- Deben distinguirse **los que necesitan ser evangelizados y ayudados a una verdadera conversión**, donde los temas relativos a la fe deben tener primera importancia. Será una primera evangelización relativa a la visión cristiana del matrimonio: del conocimiento del amor de Dios hacia los hombres, la captación de la sexualidad como creada por Dios y una revisión de su propia visión sobre la sexualidad a la luz

del plan de Dios; además del conocimiento del misterio de Cristo y de la Iglesia; como también los aspectos sacramentales y legales del matrimonio, la familia como Iglesia doméstica y la explicación del rito. (Cfr.: DPS 217-18).

572.- También pueden tener grupos especiales los novios que ya participan en comunidades o movimientos de la Iglesia.

573.- Otro grupo serán las parejas que ya llevan muchos años casados por el civil o convivientes que ahora desean regularizar su situación, a quienes se les debe ayudar a tomar conciencia de la novedad y riqueza del matrimonio como sacramento. (Cfr.: DPS 218).

574.- El último grupo serán los jóvenes capaces de una ***participación más profunda***, que quieren optar a una preparación más larga al matrimonio donde podrán ser orientados a formar grupos o comunidades de recién casados.(Cfr.: DPS 218).

Información matrimonial (Cfr.: CDC 1067).

Es importante tener presente las normativas que da la Iglesia en relación a la «información matrimonial».

581.- ***A la parroquia que le corresponde la celebración del matrimonio*** (o sea, donde se han inscrito los novios según se dijo en el número 579), le corresponde también la investigación previa, es decir, la información matrimonial. (Cfr.: 1115; MTM 2,1,2).

582.- Si ***el párroco*** da el traslado para que se celebre el matrimonio en otra parte, ha de hacer previamente la información matrimonial. Hay que evitar dar el traslado sin haber hecho la información matrimonial, no obstante lo

anterior, puede autorizar la preparación y la información en el lugar donde se celebre.

583.- Las informaciones matrimoniales **han de hacerse siempre**. Si el sacramento se celebra en peligro de muerte de uno de los contrayentes, no es indispensable hacer las informaciones exhaustivas. Basta en este caso, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento, de que están bautizados y libres de todo impedimento. Deberán si, anotarse los datos que los identifiquen y la libertad de consentimiento.

584.- *Ningún pastor o encargado de la parroquia, delegará a otra persona la tarea de redactar las informaciones matrimoniales cuya **tarea propia y específica es del Párroco***. A no ser que (se trate de) una persona que haya frecuentado responsablemente un curso ad-hoc, en conformidad con las disposiciones diocesanas. La información matrimonial se desarrollará de acuerdo al modelo aprobado por la Conferencia Episcopal y vigente en la diócesis.

Si se da el caso de que el pastor no hace algunas informaciones matrimoniales, tenga al menos una entrevista con los novios antes del matrimonio. (Cfr.: CECH 1067; DPS 225; MTM 2,1,3).

585.- *Ningún párroco o encargado de Parroquia omita, antes de la celebración del matrimonio, **dialogar por separado y personalmente** con los novios para asegurarse que piden la celebración libres, madura y responsablemente, sin presiones internas o externas, y con clara conciencia del compromiso sagrado e indisoluble que asumen.*

586.- Antes de la celebración del matrimonio canónico deberá *estudiarse el estado de los contrayentes para obtener*

seguridad moral sobre la ausencia de todo lo que pudiera impedir la celebración válida y lícita del matrimonio. (Cfr.: CDC 1066; CDC 1114; CECH 1067; MTM 2,1,5).

587.- El párroco **investigará** sobre su identidad, su bautismo y confirmación, y ausencia de otro matrimonio canónico y posibles impedimentos, así como la realidad de la libertad de decisión para el matrimonio. Conversará con los contrayentes sobre el matrimonio, sus fines y propiedades y sobre la integración en la comunidad cristiana.

588.- Pedirá **declaración a dos testigos** (que han de estar libres de toda sospecha de falsedad y ser mayores de edad, no necesariamente católicos y pueden ser familiares consanguíneos) que los conozcan durante un tiempo suficiente (al menos dos años) y puedan dar seguridad sobre la ausencia de impedimentos, capacidad e idoneidad y estado de libertad de los contrayentes. Si no hay dos testigos que conozcan suficientemente y en forma simultánea a ambos contrayentes, se pedirá declaración a dos testigos por cada contrayente. La declaración se tomará siempre por separado y previo juramento debidamente motivado, como acto religioso. Si el párroco conoce personalmente a los contrayentes y tiene seguridad sobre los datos, no es necesario que pida testigos, basta que él, como ministro de fe, deje constancia de lo que él conoce.

589.- Si hay que pedir **dispensa** de algún impedimento, el párroco hará la solicitud correspondiente al Vicario para los asuntos matrimoniales expresando las causales, y adjuntando la Información matrimonial ya efectuada. (Cfr.: CECH 1067)

590.- Si la dispensa la concede el párroco, ya sea por tratarse de algún caso en el que está facultado por la ley, ya sea que proceda con delegación para ello deberá dejar constancia de la

dispensa **por duplicado**. Un ejemplar quedará en el expediente y otro lo enviará a la Curia diocesana.

591.- Si se tratara de algún *menor de edad*, según la ley civil chilena (es decir, menor de 18 años), deberá constar el permiso de alguno de los padres a no ser que ya lo hubieran dado para el matrimonio civil. En este caso basta la libreta correspondiente.

592.- Si las declaraciones y gestiones hechas no son suficientes para alcanzar la seguridad que se debe obtener, el párroco realizará la gestión que considere más oportuna para ellos y dejará constancia tanto de la gestión como del resultado. Puede hacer la **consulta** al párroco de alguno de los lugares anteriores de residencia dando los datos (domicilio, amistades, etc.) para que el párroco de ese lugar pueda investigar a través de visitadores de confianza y discretos.

593.- En cuanto a **documentos**, hay que pedir siempre la partida de bautismo, para averiguar si los novios están realmente bautizados y que no tengan un vínculo matrimonial canónico que está vigente. El documento puede tener fecha no más antigua que seis meses. Eventualmente, se puede necesitar también, certificado de defunción del cónyuge anterior (basta presentar la libreta de familia anterior, y levantar acta de haber visto la constancia de la defunción en la libreta), o declaración civil como suficientemente probatoria luego de realizar un juicio que es bastante serio), documento sobre nulidad o disolución del matrimonio anterior, documento de dispensa de impedimento, documentos sobre gestiones realizadas. (Cfr.:CECH 1067; DPS 2326; MTM 2,1,5).

594.- Si no se pudiera verificar documentalmente el bautismo de alguno de los contrayentes, ello debe constar

por un certificado emitido por la o las parroquias donde presumiblemente pudo ser bautizado, y se procederá a la declaración de un testigo inmune de toda sospecha, o el juramento del mismo bautizado, si recibió el sacramento siendo ya adulto y a una sagaz investigación de la veracidad de lo que se dice.

No ha de negarse a bendecir un matrimonio por falta de certificado de bautismo, cuando, por otro lado, se tiene la certeza moral de que en realidad los contrayentes son bautizados y no tienen un vínculo anterior.

595.- Los católicos aún no confirmados *deben recibir el sacramento de la confirmación* antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave. Por lo tanto, al momento de pedir el **certificado de confirmación** podrá ser la ocasión para invitarlos a prepararse, de ser posible ahora, o si no en el futuro, para este sacramento, como se dijo al hablar de la confirmación. (Cfr.:CDC 1065; DPS 227).

6° APOYO PARA LA ILUMINACIÓN

Índice

Introducción

1. Objetivos
2. Pautas metodológicas
3. Apoyos para el discernimiento
5. Apoyos para la iluminación